

última para discurrir sobre el punto en que ha quedado la cuestion judicial relativa á este negocio, puede incurrir en graves equivocaciones. Para que se perciban las diferencias esencialísimas de los dos textos, he colocado en columnas paralelas el auténtico emanado de la Corte de Justicia, y la traduccion oficial de este expediente vertida de nuevo y con toda fidelidad al castellano. Asi se notarán no solo las inexactitudes capitales que hay en la parte expositiva de la sentencia, la sustitucion constante del término de *filibusterismo* por el de *piratería*, la omision de lo que dijo la Corte de Justicia sobre que las pretendidas autorizaciones no solo no habian mediado sino que aparecian contradichas, se advertirá, digo, á mas de todo esto, que la resolucion con que el documento termina, no es ni por asomos la que la Corte de Justicia pronunció, y que la traduccion inglesa incluye adiciones, cambios y excepciones que no hay en el original, y por los cuales Zerman y sus cómplices podrían aparecer como definitivamente absueltos del cargo de piratería. Quien tome por testo esta traduccion infiel, no podrá ménos que sacar de ella muchas consecuencias erróneas. Yo he adoptado por base de mis observaciones el testo genuino castellano. Teniéndolo á la vista se palpan estas verdades. La Corte de Justicia en su sentencia final y ejecutoria no solo no declaró á estos reclamantes exentos del cargo de piratería, pero ni siquiera del de filibusterismo en un sentido lato. Aquel alto tribunal dijo solo que no aparecian pruebas de que hubiesen consumado la ocupacion material del territorio mexicano; pero dejó abierta la puerta á la investigacion sobre el mismo punto y sobre todos los otros actos de piratería y ofensas contra la soberania de la nacion. Implica una confusion de ideas la sinonimia que ha querido establecerse entre piratería y filibusterismo y hay un desafio á la verdad, del cual se ha hecho cómplice quizá inocente el empleado que tradujo la sentencia de la Suprema Corte, al decir que este tribunal previno que no continuasen los procedimientos en cuanto al cargo de piratería. Lo contrario es *la verdad*. La causa quedó plénamente abierta para la averiguacion y

castigo de todos los hechos criminales que aparecian ya documentados y para todos los otros que pudieran descubrirse. Hay todavia un proceso pendiente y las personas contra quienes se sigue están fuera de duda bajo la accion de la justicia y bajo el cargo de delitos muy graves. Casi no es ya necesaria en la causa mayor prueba de que usurparon la bandera de México, de que atropellaron las condiciones para la navegacion de buena fe, de que emplearon el fraude y el perjurio para obtener el despacho del "Archibald Gracie," de que cambiaron la ruta que estaban obligados á seguir, de que sin autorizarlos para ello una nacion beligerante, emplearon en alta mar la fuerza para apoderarse de un buque, de que falsearon documentos, de que llevaban sellos falsos de varias naciones y oficinas, de que asumieron empleos, grados y funciones que ningun poder competente les habia dado y de que ante los Estados Unidos, ante México y ante el mundo todo, interesado en hacer efectiva la ley internacional, son delincuentes y se hallan legitimamente bajo la jurisdiccion de los tribunales mexicanos. Apenas se concibe que esta situacion legal pudiese ser subvertida por el entrometimiento de una Comision como esta, que arrancara á los reos de ante sus jueces y no para seguir juzgandolos, sino al contrario para discernirles una recompensa por sus crímenes.

Que este es el aspecto legítimo del negocio y que mientras lo tenga no cabe la intrusion de ningun funcionario diplomático ni internacional, está reconocido aun por el Departamento de Estado. En el expediente número 258 figura bajo el número 5, una carta presentada por el reclamante Baldwin, en la que se refiere, que el Secretario de Estado Mr. Cass, escitado á intervenir en una de estas reclamaciones, despues de que se pronunció la sentencia de la Suprema Corte arriba copiada, declaró que aquel tribunal habia dejado abiertos los procedimientos y que la diplomacia nada podia hacer mientras el caso no estuviese judicialmente cerrado. Va la indicada carta entre los documentos anexos á esta opinion

Tal es el aspecto dominante y decisivo al tratarse de estas reclamaciones. Puede considerarselas bajo diversas fases y discurrir bajo diversas hipótesis para dar entrada á los argumentos y para agotar plenamente el asunto; pero el aspecto real, la razon determinante, lo que decide del caso, es que la materia está sometida á un tribunal competente cuyas funciones se hallan suspensas por culpa de estos mismos reclamantes. Un nuevo capítulo habrían añadido á sus quejas, si se les hubiese juzgado ausentes y en rebeldía. Su fuga ha impedido la acción de la justicia. Ante ella deben acudir y si es fundado el derecho que aquí alegan, allá podrán obtener lo que torpemente piden aquí de nosotros. Los jueces que conocen del negocio en México tienen conforme á la ley de aquel país funciones que se extienden á todas las incidencias y ramificaciones del caso. Su competencia está justificada por las indicadas leyes, por el consentimiento de los reos que han aceptado su jurisdicción é invocado sus decisiones, y por algunos rasgos peculiares en la historia de este asunto, como es la circunspección del Gobierno de México, que no lo confió á determinados jueces, sin haber llamado antes á una Comisión consultora que le dió voto fundado y facultativo en la cuestión de competencia. Este voto se halla en las primeras páginas del cuaderno de pruebas marcado con la letra "B." Allí y en el cuaderno n.º 4 pueden verse las disposiciones legales que fundan la competencia y amplitud de la jurisdicción bajo la cual están sometidos en México estos peticionarios. Mi opinión no contribuirá en ninguno de estos casos á atropellar esa jurisdicción legítima cuyo fallo podrá pronunciarse luego que los interesados quieran ir á oírlo. Ellos, envalentonados por influencias de que más adelante tendré que hablar, concibieron desde muy temprano la idea de trasladar á todo trance el negocio á la esfera de las reclamaciones diplomáticas; y hé aquí por que la justicia mexicana, única competente en el estado actual de las cosas, no ha podido pronunciar su última palabra.

Ahora, volviendo á las suposiciones benignas, para no

dejar sin examen ninguna faz del negocio, imaginemos que no median ningunas de las consideraciones espuestas; aun en tal caso bastaría simplemente la materia sobre que versan estas reclamaciones para que la Comisión las devolviese á los memorialistas que las han traído. Sin más que la especie de arreglos y negocios que alegan haber celebrado con los agentes de México, tendríamos suficiente motivo para abstenernos de intervenir en el caso. Es ocioso inquirir la más ó menos legitimidad que pudiera haber en las transacciones que estos peticionarios describen: tenemos sobrado con saber que se refieren á cierta clase de servicios y se encaminan á ciertos objetos que hacen exótica la acción diplomática. Aunque estuviera tan claro como la luz que el Gobierno mexicano indujo á Zerman, á Dennison y á todos sus secuaces á organizar la expedición naval, así como á proporcionarse los recursos necesarios y que luego había desconocido sus obligaciones y tratado á los expedicionarios con ingratitud é injusticia, no podría esta Comisión intervenir en que se indemnizase á los perjudicados sin desconocer principios de gran conveniencia práctica y precedentes respetables de otras Comisiones como la nuestra. No me detendré en esta opinión ya demasiado extensa para desarrollar esos principios, que por otra parte tienen una exposición tan inteligente como autorizada en las dos opiniones que acompaño bajo los números 3 y 4. La de Sir Frederick Bruce tercero en discordia en la Comisión de los Estados Unidos y Colombia, ha contribuido mucho á afirmarme en las ideas que dejo espuestas. En ella se verá que aun en un caso en que mediaban arreglos convencionales y explícitos con un Gobierno en materia de corso y en que, según parece, había habido por parte de aquel Gobierno faltas en el cumplimiento de lo pactado, prevaleció la opinión de que los ciudadanos americanos, reclamantes por el perjuicio consiguiente, no tenían derecho á ser oídos ante la Comisión internacional.

Ahora creo oportuno expresar mi sentir respecto del papel especial que Mr. Dennison reclamante en el presente caso, tuvo en la expedición del "Archibald Gracie" y so-

bre el aspecto peculiar de su reclamacion. Se percibe que el interesado en ella se esfuerza por aparecer como ageno á toda complicacion con los objetos criminales de la empresa; que se describe como un pasajero inocente embarcado en el citado buque para gestionar en México negocios personales, y que los títulos de su reclamacion consisten en los pagarés que pretende haberle dado un agente del Gobierno de México para pago de un buque y sus provisiones y en los perjuicios que alega haber resentido por comprendérsele en los procedimientos contra los miembros del cuerpo expedicionario.

Desde luego da un carácter sospechoso á esta reclamacion su aspecto contradictorio con hechos de que no puede quedar la menor duda despues de que se ha examinado este expediente y los que con él hacen relacion.

El memorial del caso da á entender que la venta del buque se hizo á los llamados agentes del Gobierno de México antes de que el "Archibald Gracie" saliese de San Francisco, mientras que en el expediente de Arvington número 227 y casi en todos los demas de estos reclamantes, se asegura que la indicada enagenacion tuvo lugar estando ya el "Archibald Gracie" á alguna distancia del puerto. Dennison, que segun indica en su citado memorial, vendió el buque antes de emprender el viaje, protestó, sin embargo, al obtener el despacho de la Aduana, que era el único dueño de la embarcacion. Ya es un mal principio que haya estas contradicciones sospechosas en la narrativa hecha para establecer la demanda. Pero ahondando un poco mas en las pruebas se vé que no puede tener en ellas apoyo el empeño de Dennison por aparecer extraño á los objetos militares de la aventura y como simple accionista por el valor del buque. Por supuesto que aun aceptando la version que él hace de los hechos nunca podria encaminar su accion contra el Gobierno Mexicano. Resultaria entónces que con deliberacion detenida examinó todos los documentos y faces del negocio y que, ó le engañaron los pretendidos agentes del Gobierno mexicano y los amigos á quienes consultó, ó

que se engañó el mismo sin poder quejarse mas que de su propia lijereza. Pero la verdad es que no hubo engaño alguno sino que Dennison, á sabiendas del carácter y azares de la empresa, se resolvió á acometerla, engolosinado por un lucro, que debió ser monstruoso, cuando este reclamante confiesa la proporcion de cinco ó seis por uno. La sola estipulacion de un lucro semejante indica bien cuan aventurada era la empresa en concepto del que lo pretendió.

Muchos datos, pero especialmente las constancias judiciales que entre las pruebas de defensa figuran, ponen de manifiesto que Dennison fué la inteligencia y el alma del negocio, mientras Zerman, con ménos recelo, dió su nombre á la expedicion y le sirvió de carátula.

No pudieron ocultarse al primero los objetos militares y agresivos de la combinacion cuando eran de notoriedad pública en San Francisco. Entre los fragmentos de periodicos que los agentes consulares de aquel puerto y de Acapulco transmitieron al Gobierno de México como noticias publicadas en los momentos en que la expedicion salia, se leen estas especies "El Archibald Gracie parece tener una "preeminencia revolucionaria, habiendo sido uno de los "primeros buques filibusteros que salieron de este puerto. "Está armado de ocho cañones, la tripulacion consiste de 75 "franceses, 25 americanos y algunos ingleses y alemanes."

Todavía habla mas alto que estos indicios la declaracion dada por éste reclamante en La Paz y á que aludí ya antes. Dennison refiere que le pidieron dinero para ayudar á Zerman, que examinó los despachos y documentos de aquel, que los presentó al abogado Mr. Inge y al Administrador de la Aduana Mr. Hammond, quienes despues de algun examen le aconsejaron que no adelantara el dinero puesto que Alvarez no era mas que el gefe de una revolucion. Que diez y ocho ó veinte dias despues Zerman le enseñó un diario en que estaba la noticia de que Santa Anna habia salido de México para embarcarse por Vera Cruz y le pidió veinte mil pesos (\$20,000), que consultando el punto otra vez con sus amigos y despues de alguna discusion sobre si

la garantía había de consistir en bonos ó en terrenos de la Baja California (sobre cuyo punto Dennison y sus consejeros tuvieron grande empeño) se decidió á entrar en el negocio. Mas en prueba de que su participio no se redujo á esto (que era ya avanzar demasiado) refiere además que estando á bordo del "Archibald Gracie," llegó á sus manos un anónimo en que se anunciaba que había un *buen negocio* en el hotel del Sud Front street; que se trasladó allí al punto y se encontró con Mr. McCurdy quien le dijo que tenía cien hombres muertos de hambre y sin ropa que querían trasladarse á donde estaba Walker; que volvió á referir esto á Zerman y entonces se acordó despedir á 46 franceses que estaban contratados y tomar á la gente de McCurdy, ofreciéndoles *imponer una contribucion en Mazatlan y dar de lo que produjese \$100 á cada uno*. Dennison confiesa que él hizo la contrata y lo mismo dicen todos los que figuraron en ella. Confiesa también que pagó una cantidad por las armas, consistentes en cañones, escopetas de dos tiros y pistolas.

Fernando Palacios declara á fojas 2 que Dennison le dijo en San Francisco que venía en la expedición y tenía que gastar mucho dinero; y que del Cabo de San Lucas en adelante se trasladó á la "Rebecca Adams" mandándola como capitán.

José Arvington, fojas 23 declara que Zerman le manifestó sus miras de establecer un nuevo Gobierno en Mazatlan y Acapulco, y que en su concepto Dennison pagó las armas é hizo los gastos del buque.

Luis Tescal, fojas 32, expresa que Dennison era el abastecedor de la expedición y le vió pagar algunos artículos como viveres.

Augustus Fleury, fojas 45, da á entender que Dennison fué el que embarcó la gente.

John McCurdy, fojas 51, se titula Coronel al servicio de México, añade que se embarcó por orden de Dennison, que la gente puesta á bordo del "Archibald Gracie" fué contratada también por Dennison y Zerman y que el primero fué el principal en el contrato, una de cuyas estipulaciones era

pagar á los espedicionarios cierta cantidad de dinero con parte de las contribuciones impuestas en los puertos del Pacífico. Este testigo habla de correspondencias que tuvo personalmente con Dennison sobre la materia, y de pormenores que esplican la intervención principal del último en el negocio. Por lo que hace á su papel durante la navegación, declara este testigo que Dennison se apoderó del mando que desempeñaban algunos oficiales franceses.

Zerman, á fojas 54, confirma todo esto espresando que Dennison se entendió en lo relativo á la contrata de la gente enganchada para la expedición.

A fojas 58 consta que fué Dennison quien al hacerse el cambio de bandera anunció que el buque pertenecía á México, así como á fojas 61 y 79 se vé que el repetido Dennison fué quien aceptó los servicios de los marineros y aun del cocinero del barco.

Lefevre á fojas 75 refiere que al llegar á La Paz Zerman mandó cargar los cañones para hacer un saludo, y que en la noche Dennison ordenó echarles bala y metralla. Este hecho lo confirma á fojas 82 el carpintero Augusto Saint John.

El cocinero Jorge B. John dice á fojas 79 que Zerman iba de Almirante pero que Dennison tenía el mando del buque.

En los documentos del caso No. 212 se vé que Dennison figuraba como Capitán de la Rebecca cuando fué capturada.

Camilo Gross afirma en su declaración que con Dennison fué con quien contratò su pasaje.

El fué también quien al formalizarse estas reclamaciones dió los pasos más activos apoyado por Mr. Forsyth y aun sirvió de porta pliegos entre la Legación americana en México y el Gobierno de Washington.

Todo esto demuestra que el reclamante en el caso presente no solo procuró fondos para la expedición del "Archibald Gracie" sino que buscó á la gente enganchada, le ofreció recompensas, firmó las contratas, procuró armas y viveres, se embarcó como abastecedor, ejerció mando y funciones de

cierta importancia, proclamando con solemnidad las resoluciones mas graves, que hizo cargar con bala y metralla los cañones, ya estando el buque en las aguas de México, que en suma se complicó en todos los actos culpables y característicos del proyecto.

Veamos ahora cual es el aspecto de sus pretensiones. Como se indicó antes, pide el valor de los bonos puestos en su manos é indemnizacion por los perjuicios que alega haber experimentado con ocasion de la cobranza. Debe comenzarse por no admitir la denominacion relativa á "*bonos del Estado de Guerrero*." Ni siquiera habia tal Estado al promediar el año de 1855. El sistema federal no estaba restablecido entónces en la República mexicana; habia solo una revolucion que entre otras demarcaciones ocupaba, y no completamente, el Departamento de Guerrero. Los jefes de aquella revolucion no podian expedir bonos en nombre de un Estado que no tenia existencia política, ni mucho ménos señalar para el pago rentas pertenecientes á la administracion general de la República. Aun cuando hubiesen tenido tal facultad, los que por delegacion pretendieron ejercerla en San Francisco, no llenaron las condiciones del mandato, que se reducía á proporcionar dinero dentro de un plazo fijo.

No puede, pues, sostenerse esta reclamacion en tanto cuánto le sirven de título los supuestos bonos. Respecto á las pérdidas y perjuicios, ni están acreditados satisfactoriamente, y aun caso de haberse resentido, debe átribuir las el reclamante á su propia culpa.

Como quiera que sea, los consideraciones generales espuestas en lo que precede y algunas que voy á añadir, cojen de por medio esta reclamacion. Ella entra indudablemente en la categoria de las que no pueden ser materia del recurso diplomático, ya por el principio á que se refiere, ya por hallarse pendientes procedimientos judiciales instaurados en forma legitima. El fallo de la Corte de justicia que previno la continuacion de esos procedimientos dijo expresamente que se extenderian á todos los que resultasen culpables en la expedicion, y las facultades de

los jueces que entienden en el negocio se extienden tambien, por la legislacion de México, á todas las cuestiones que este peticionario suscita en su memorial.

Lo que hay de mas favorable á las pretensiones de estos memorialistas son los informes y apreciaciones de Mr. Forsyth, Ministro americano en México y de Mr. Sprague, Agente Comercial en la Baja California.

Se encuentran esos documentos en la coleccion de correspondencia diplomática que obra bajo el número 42 en el expediente de Zerman. Lo que precede deja entrever algo sobre la parcialidad é inexactitud de esos informes, al ménos en lo que se refiere al Agente Comercial de La Paz. En seguida daré otra esplicacion tan convincente como triste respecto del empeño que tomó Mr. Forsyth para comprometer al Gobierno de los Estados Unidos á prohiar estas reclamaciones. Pero antes no será fuera de propósito recordar cual era el espíritu que animaba á los agentes diplomáticos de este pais en México allá en la época á que se remonta este negocio. La verdad histórica en este punto se comprueba con ciertas observaciones á que da lugar el estudio colectivo de los negocios traídos ante esta Comision. Los que se refieren al periodo en que la política y los intereses del Sur prevalecieron en los Estados Unidos, presentan huellas innegables del empeño con que algunos representantes del Gobierno americano en México cultivaban y exajeraban las dificultades en las relaciones de los dos paises. Bajo ciertas apariencias de justificacion y de celo por la observancia del derecho internacional, se trasparenta una disposicion muy poco benévola para México. De ella dieron muchos testimonios Mr. Gadsden y Mr. Forsyth y aun Mr. Cripps que llenó provisionalmente el intervalo entre el retiro del primero y el envio del segundo. Las correspondencias que precedieron al tratado de la Mesilla, algunas otras que figuran en las reclamaciones conexas con la expedicion de Walker, y en que Mr. Gadsden deja entrever la idea de que era preferible que se realizara aquella intentona en vez de la proyectada por Raussett Boulbon, los actos del

citado Mr. Cripps en las diversas veces en que ha tenido, aunque pasajeramente, funciones oficiales y en los días en que se afaná porque el Gobierno de México reconociese á la Confederacion americana del Sur, las correspondencias mismas de Mr. Forsyth que figuran en este cuestion, prueban que en el tiempo á que ella remonta no tenia en México representantes oficiales, el sentimiento de justificacion y de cordialidad que abriga actualmente el Gobierno de Washington respecto de aquella República.

La Legacion americana tuvo que seguir, al escucharse los primeros rumores de la expedicion de Zerman el movimiento general del cuerpo diplomático y la denunció al Gobierno de México, calificándola de criminal y pirática. Esta apreciacion se amplió y confirmó despues con los informes del Cónsul en Acapulco trasmitidos por Mr. Gadsden y en que se refieren muchos de los actos inexcusables que Zerman y sus cómplices ejecutaron á bordo del "Archibald Gracie" y de que arriba se ha hecho mérito. Tras esto no era de esperarse que el Ministro americano tomase sobre si el patrocinio de unos expedicionarios que habian no solo conculcado las reglas del derecho internacional, sino aun las leyes de los Estados Unidos, en virtud de sus maquinaciones en San Francisco, de la falsedad y el perjurio que emplearon para obtener el despacho del buque, de los actos piráticos que ejecutaron en alta mar, de la actitud pérfida y capciosa con que en el puerto de La Paz se presentaron. Sin embargo de ello, ese cambio de papeles se obró en Mr. Forsyth, y en nombre de la misma potencia y bajo el mismo sello con que se habia denunciado la asechanza de Zerman y sus auxiliares, se abogó por ellos, canonizándo la infraccion de las leyes de neutralidad, el perjurio, el fraude, la navegacion sin bandera legitima, la captura de buques mercantes y las ofensas á la soberania de una nacion amiga. La version ménos penosa que puede darse de esta extraña metamorfosis es que Mr. Forsyth perdió la tradicion documental del negocio, que olvidó los informes enviados de San Francisco y de Acapulco á la Legacion, que no

supo lo que era de pública notoriedad en México, que ignoró que patrocinaba una trama de caballeros de industria en que se entretejian fullerias y falsificaciones de todo género y en que tomaban parte gentes que habian hecho del engaño y del fraude su profesion, gentes que, cual Zerman, no tenian patria conocida, que unas veces como en el manifiesto del buque, se llamaban nacidos en Nueva York, otras en Venecia, otras en Córcega, que reclamaban por efectos notoriamente no embarcados en el "Archibald Gracie," que hacian el papal de *inocentes pasageros* despues de haber intervenido en todos los preparativos é incidentes de una expedicion militar y que por titulo fundamental de sus quejas, presentaban una autorizacion torpemente falsificada, suscrita por un personaje quimérico en desempeño de un empleo que no existió nunca. Y sin embargo esto no explicaria como la Legacion adoptó todas las versiones inexactas de que está cuajada su correspondencia, cómo prohibió los errores que se leen en la de Mr. Sprague. Este último dice, por ejemplo, (fojas 159 del cuaderno de documentos diplomáticos) poniéndose en perfecta contradiccion con el relato que hace este reclamante en su memorial sobre haber vendido el buque ántes de salir de San Francisco, que tal transaccion tuvo lugar algunos días despues de comenzado el viaje. Tampoco explicaria la aseveracion de Mr. Forsyth en sus notas de 2 de Diciembre de 1856 y 21 de Enero de 1857 sobre el hecho que los expedicionarios no se han atrevido á afirmar decididamente, de que existia una autorizacion escrita del General Alvarez para armar, equipar y llevar el "Archibald Gracie" á las costas mexicanas. Mucho menos explicaria el tomar á lo serio la autorizacion dada por el cómico personaje Rodrigo de la Torre, parto digno de una imaginacion como la de Zerman, ni explicaria por fin el aplomo con que se sostiene en las mencionadas correspondencias que la sentencia de 1ª instancia y la de la Corte de justicia fueron acordes en cuanto á la absolucion de Zerman y los demas expedicionarios.

Y no me avanzaré á considerar como una explicacion de

estas inexactitudes el hecho que con pena voy á mencionar, pero él por lo ménos desvirtua mucho los títulos de credibilidad que podía hacer valer el Ministro americano, fuera de que, los errores á que acabo de aludir, denotan por lo ménos que no hubo de su parte muy perspicaz criterio en este negocio. El hecho de que hablo consta documentado en los expedientes numeros 202, 253, 259 y 297. Allí aparece Mr. Forsyth como testigo presentado por algunos de estos reclamantes y se ha visto en la necesidad de confesar que tiene un interés eventual en el producto de estas reclamaciones. Si esa circunstancia se juzga en conecion con el empeño que el mismo confiesa en sus notas haber tomado para que estos memorialistas formularan sus quejas ante el Gobierno de los Estados Unidos, lo cual provocó justas observaciones por parte de México, si se ve en combinacion con los consejos del Ministro americano para que se evadieran los reos del lugar donde el juez de la causa los tenia arraigados, si se consideran á la vez las quejas malahogadas de aquel Ministro en su nota de 1 de Diciembre de 1857 sobre que el Departamento de Estado no secundaba sus exitativas para tomar cartas en el asunto: si se lee su confesion de que él las había tomado, como en la misma nota lo dice, contra el parecer de todo el cuerpo diplomático extranjero, se tendra que convenir en que los informes y apreciaciones de Mr. Forsyth, sea cual fuere la mas ó menos pureza de sus móviles, no tienen el carácter fidedigno que deriva del desinterés y la imparcialidad.

En cuanto á los documentos emanados de Mr. Sprague, casi es escusado formular la objecion á que dan lugar sus proyectos de filibusterismo delatados por las correspondencias que copié en las primeras páginas de esta opinion. Los expedicionarios del "Archibald Gracie" y el referido Mr. Sprague aparecen complicados en unas mismas maquinaciones, sirviéndoles de eslabon y punto de contacto Mr. W. Inge y Mr. R. P. Hammond. Se recordará que estos dos últimos eran las personas á quienes Sprague se refería como iniciados en el plan sobre sublevacion y anexion de la Baja

California y que á la vez se referian á esas mismas personas los expedicionarios del "Archibald Gracie" y en especial este reclamante, como consejeros en el negocio. Mr. Sprague, pues, no es un testigo irrecusable. Hay datos para considerarlo como cómplice, y el papel que ha hecho en estas reclamaciones léjos de poner en mejor predicamento á los demandantes, echa sobre ellos todo la odiosidad de los planes culpables que el repetido Sprague promovia desde la Paz en sus correspondencias con San Francisco.

De esta especie de fuentes están tomados los testimonios y las apreciaciones favorables á los reclamantes del "Archibald Gracie," mientras que los datos de su culpabilidad constan en documentos oficiales de carácter intachable. No ha faltado quién pretenda señalar como suspectos los informes que emanan de las autoridades de México, incluyendo entre ellas á los mas altos magistrados. Hasta el tribunal respetable de la Suprema Corte federal es blanco de censura en las correspondencias del Ministro americano. Yo no me hallo dispuesto á admitir semejantes tachas sin justificaciones que las apoyen, y tanto mas, cuanto que veo coincidir las pruebas que proceden de funcionarios mexicanos con otros documentos en que no puede haberse hecho sentir mucho el influjo del poder oficial. Bajo este aspecto es notable el informe que Don José Maria Esteva dirijió á la junta de crédito público y consta entre las pruebas de defensa. La mencionada junta y sus subalternos no constituian una institucion formalmente subordinada al Gobierno y de carácter burocrático. Figuraban en ella los capitalistas mas respetables de la ciudad de México quienes seguian correspondencia directa con sus agentes en los puertos. Parte de esa correspondencia es el informe a que me voy refiriendo. En el puede verse cuan general, motivado y profundo era el convencimiento de que la expedicion del "Archibald Gracie" tenía los caracteres y tendencia que dejo arriba señalados y de que se había puesto en práctica por una série de actos reprobables que hacían indeclinable la accion represiva de la autoridad.